



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 596 -2022-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 25 OCT. 2022

VISTO:

El Informe N° 842-2022-AL-GDUAAAT/GM/MPMN, informe N° 2026-2022-SPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, Carta N° 435-2022-RFFC/SGPCUAT/GDUAAAT/MPMN y anexos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 señala que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo.

Que, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales Ley N° 29151 establece en su artículo 12° que las municipalidades efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y de los de dominio público bajo su administración, debiendo en este caso las municipalidades registrar y actualizar la información de los referidos bienes en el SINABIP, estos bienes inmuebles se encuentran indicados en el artículo 56° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de municipalidades, y conforme lo establece el numeral 3 de la octava disposición complementaria de la ley N° 29151.

Que, el Decreto Supremo N° 130-2001-EF dispone en su artículo primero que el saneamiento comprenderá todas las acciones destinadas a lograr que en los registros públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades públicas, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las respectivas entidades señalando en el artículo 60° que las oficinas registrales de las Superintendencia Nacional de los Registros Públicos a nivel nacional y las Oficinas del Registro Predial Urbano, procederán conforme corresponda a inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble respectivo, la propiedad de los terrenos, edificaciones, construcciones, modificaciones y derechos de diversa índole sobre los mismos de los que sean titulares las entidades públicas señaladas en el artículo 2° del presente decreto supremo; señalándose adicionalmente que en el artículo 7° literal a) que la inscripciones a ser realizadas comprenden, entre otros actos, la inscripción de dominio, cambio de destino de los aportes reglamentarios y actos de acumulación de predios.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 485-2022-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 26 de agosto del 2022 se aprobó lo siguiente

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, los planos de acumulación de los predios que corresponden a la **MANZANA M SUB LOTE M-1 DEL SECTOR A-3** con partida registral N° 11001045 y la **MANZANA M SUB LOTE M-2 DEL SECTOR A-3** con partida registral N° 11001046 ubicados en el Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, emitidos el por el área técnica.

ARTICULO SEGUNDO. - ACUMULAR, los predios ubicados en **MANZANA M SUB LOTE M-1 DEL SECTOR A-3** con partida registral N° 11001045 y la **MANZANA M SUB LOTE M-2 DEL SECTOR A-3** con partida registral N° 11001046 ubicados en el Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua; cuya nomenclatura, medidas, linderos y colindancias se describen a continuación, los cuales concuerdan con los planos de Acumulación y Memoria Descriptiva correspondientes.

PREDIO RESULTANTE (ACUMULADO)

ÁREA 2,014.86 M2
PERÍMETRO 182.53 ML

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

POR EL FRENTE : Con la calle N° 09, con una línea recta de 25.00 ml
POR EL LADO DERECHO : Con la avenida San Antonio de Padua, con una línea quebrada de dos tramos de 25 ml y 14.14 ml
POR EL LADO IZQUIERDO : Con la calle N° 05, con una línea recta de 61.63 m
POR EL FONDO : Con terrenos eriazos del Estado con una línea recta de 35.39 ml

Que, a través del Informe N° 2026-2022-SPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 18 de octubre del 2022, la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial pone en conocimiento la Carta N° 435-2022-RFFC/SGCUAT/GDUAAAT/MPMN en la cual se hace mención de la observación presentada por SUNARP consistente en lo siguiente: **"En la resolución y memoria descriptiva se indica que para el predio acumulado por la derecha 25.00 ml y 14.14 ml siendo lo correcto según plano 43.36 ml y 14.14 ml."** Título N° 2022-2576658, solicitando a este despacho se proceda a efectuar las correcciones del caso con la finalidad de levantar la observación advertida, la misma que tiene como fecha de vencimiento el día 30 de noviembre del 2022.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL) señala lo siguiente: 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, de la revisión de autos, se observa que a folios 129 se encuentra la memoria descriptiva conteniendo los datos técnicos de la acumulación, el cual contiene el error numérico advertido por SUNARP, hecho que ha motivado que la Resolución de Gerencia N° 485-2022-GDUAAAT/GM/MPMN haya sido emitida en su momento recogiendo dicho error material, asimismo, de oficio y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

con la finalidad de enmendar el error incurrido, el área técnica ha procedido a rectificarlo con la presentación de una nueva memoria descriptiva que ha sido incorporada al expediente administrativo, quedando subsistente e inalterables los demás aspectos de la decisión administrativa, situación que justifica la rectificación de la Resolución N° 485-2022-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 26 de agosto del 2022 en su parte pertinente

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 212 del D.S 04-2019-JUS, a la administración pública le asiste la potestad de corregir y/o rectificar sus propios errores, siempre y cuando estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser sujeto de rectificación sólo son los que no alteran el sentido ni el contenido del acto administrativo, quedando comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales o de forma, y que pueden dividirse a su vez en: Error de expresión (equivocación en la institución jurídica), error gramatical (señalamiento equivocado de la palabra correcta y/o destinatario del acto), y finalmente el error aritmético (equivocación en la consignación de la numeración y/o discrepancia en el cálculo numérico) como se ha dado en el presente caso.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN de fecha 25 de marzo del 2019 se resolvió en su artículo quinto **DESCONCENTRAR Y DELEGAR** con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas, y resolutivas de alcaldía en la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial señalada a continuación ... 2) Declarar la acumulación de predios municipales en el marco del PROMUVI de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Que, finalmente de conformidad con el Informe N° 842-2022-AL-GDUAAAT/GM/MPMN, informe N° 2026-2022-SPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, y la Carta N° 435-2022-RFFC/SGPCUAT/GDUAAAT/MPMN, junto con la memoria descriptiva que se adjunta y que forma parte de la presente, en uso de las atribuciones conferidas por la ley N° 27972, Ley N° 27444 y la Resolución de Alcaldía N° 155 2019-A/MPMN de fecha 25 de marzo del 2019 que delega en la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial las acciones destinadas a la acumulación de predios municipales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL INCURRIDO en la Resolución de Gerencia N° 485-2022-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 26 de agosto del 2022 al haberse consignado en el artículo segundo de la parte resolutive:

DICE:

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

POR EL FRENTE	: Con la calle N° 09, con una línea recta de 25.00 ml
POR EL LADO DERECHO	: Con la avenida San Antonio de Padua, con una línea quebrada de dos tramos de 25 ml y 14.14 ml
POR EL LADO IZQUIERDO	: Con la calle N° 05, con una línea recta de 61.63 ml
POR EL FONDO	: Con terrenos eriazos del Estado con una línea recta de 35.39 ml



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1996

DEBE DECIR:

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

POR EL FRENTE : Con la calle N° 09, con una línea recta de 25.00 ml

POR EL LADO DERECHO : Con la avenida San Antonio de Padua, con una línea quebrada **de dos tramos de 46.36 ml y 14.14 ml**

POR EL LADO IZQUIERDO : Con la calle N° 05, con una línea recta de 61.63 ml

POR EL FONDO : Con terrenos eriazos del Estado con una línea recta de 35.39 ml

ARTICULO SEGUNDO. - Mantener inalterables las demás cláusulas y disposiciones establecidas en la Resolución de Gerencia N° 485-2022-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 26 de agosto del 2022 con excepción de la parte rectificada.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, a los administrados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Lenia

MGR. LENIA VANESSA MONTALVO BUTRÓN
Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental
y Acondicionamiento Territorial

